

1 de julio de 2022

X LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 188

SUMARIO

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0013. Proyecto de Ley de creación de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático.

Enmiendas al articulado para su defensa en Pleno.

6626

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0013 - 1018264. Proyecto de Ley de creación de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los grupos parlamentarios pretenden defender en Pleno sobre el proyecto de ley.

Logroño, 1 de julio de 2022. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PARA SU DEFENSA EN PLENO DEL
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS**Enmienda núm. 1**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto: Donde dice:

"1. Se crea la Agencia Riojana de Transición Energética, como entidad pública empresarial, conforme a lo dispuesto la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"1. Se crea la Agencia Riojana de Transición Energética, como organismo autónomo, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: No es formalmente correcto que una "entidad pública empresarial" se llame agencia porque puede dar lugar a confusión de su naturaleza jurídica. La regla general es que las entidades públicas empresariales se rijan por derecho privado; la excepción es que se sujeten al derecho público, lo que solo sucede cuando ejercen potestades públicas, pero no cuando desarrollan actividades prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación. En cambio, la regla general es que las agencias se rijan por derecho público porque necesaria y exclusivamente ejercen potestades públicas competencia de los poderes públicos. En conclusión, desde una perspectiva jurídico-técnica, la forma de agencia es más garantista, porque se vincula con más solidez al derecho público. La Ley 3/2003 no contempla la figura de agencia expresamente, ya que esta es posterior, así que sugerimos que se reconduzca y se apueste por el régimen general de los organismos autónomos adscritos a consejerías (artículos 19-31), con analogía a la ley estatal.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.2.

Texto: Donde dice:

"2. El régimen jurídico aplicable a la Agencia será el establecido en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para las entidades públicas empresariales, en la legislación que resulte de aplicación y en sus propios Estatutos".

Debe decir:

"2. El régimen jurídico aplicable a la Agencia será el establecido en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para los organismos autónomos, en la legislación que resulte de aplicación y en sus propios Estatutos".

Justificación: Apostamos por la figura de "organismo autónomo" y no por la de "entidad pública empresarial" porque es más garantista, se vincula al derecho administrativo y no precariza el empleo público.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS V, párrafo sexto.

Texto: Donde dice:

"La forma que se adopta es la de entidad pública empresarial, por ser la figura más adecuada para el cumplimiento de sus fines. Esta figura, que permite disponer tanto de funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja como de personal laboral, permite una mayor flexibilidad de actuación ante el traspaso de la gestión de ayudas de los ministerios, la convocatoria de proyectos europeos y la planificación a medio y largo plazo de la política energética de La Rioja. Asimismo, permite a otros organismos de la Comunidad ser beneficiarios de aquellas ayudas y subvenciones que tuviesen como organismo sustantivo a la Agencia".

Debe decir:

"La forma que se adopta es la de organismo autónomo, por ser la figura más adecuada para el cumplimiento de sus fines. Con esta figura, que permite que convivan personal funcionario, estatutario y laboral, el nombramiento del personal directivo, en función de la naturaleza contractual a la que se acceda, seguirá un proceso selectivo (artículos 32 versus 42 Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja). De esa manera se evitará que se precarice el empleo público y otorgará garantías, transparencia y seguridad jurídica. Asimismo, permite a otros organismos de la Comunidad ser beneficiarios de aquellas ayudas y subvenciones que tuviesen como organismo sustantivo a la Agencia".

Justificación: La forma de "entidad pública empresarial" se ha elegido alegando una mayor flexibilidad de actuación ante el traspaso de la gestión de ayudas, pero en realidad supondría una precarización del empleo público, al someter a los trabajadores al derecho privado y poder contratar temporalmente a quien se quiera y bajo las condiciones que se fijen sin que la Administración pueda interferir. Con un "organismo autónomo" el derecho aplicable sería el administrativo, otorgando transparencia y acogiéndose a los criterios objetivos de mérito y capacidad establecidos en la ley y no elegidos discrecionalmente. De esta manera se evitaría blindar la subjetividad y los favoritismos.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.3.j).

Texto: Se propone suprimir el párrafo j) del apartado 3 del artículo 3.

Justificación: Al haber elegido la figura de "entidad pública empresarial", la Agencia podrá producir, volcar a la red y comercializar energía con un capital cien por cien público, lo cual supondría un ejercicio de competencia desleal con las empresas ya existentes, que quedarían en clara desventaja, y no es ese el objetivo de la creación de la Agencia. Por tanto, las menciones a esta posibilidad deben quedar suprimidas. Si se opta por la figura de "organismo autónomo", no se podría "producir bienes de interés público susceptibles de contraprestación" (artículos 31 versus 40) y, además, toda su actividad de contratación se rige por derecho administrativo (31.1) y no solo por derecho privado en cuanto a las actividades que no supongan ejercicio de potestades públicas (como sucede con las entidades públicas empresariales).

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.3.l).

Texto: Se propone suprimir el párrafo l) del apartado 3 del artículo 3.

Justificación: Dado que se ha establecido un *numerus clausus* con las funciones que desarrollará la Agencia, no parece correcto introducir una que indique que podrá realizar cualquier otra función que no esté descrita previamente en la ley, pues dejaría al resto de opciones sin sentido, dando a entender que la Agencia podría hacer, literalmente, cualquier cosa.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.3.m). (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un párrafo m) en el apartado 3 del artículo 3, redactado así:

"m) En todo caso, quedan expresamente excluidas de entre sus fines la producción de energía y gestión de sistemas de almacenamiento o transporte energético, así como cualquier otra análoga que pudiera permitirle actuar como una empresa pública de energía de manera directa o participada".

Justificación: Asegurar que, independientemente de la forma jurídica que se termine eligiendo, la Agencia no pueda producir, volcar a la red y comercializar energía. Sabiendo que, si se opta por la figura de "organismo autónomo", no se podría "producir bienes de interés público susceptibles de contraprestación" (artículos 31 versus 40).

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.1 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 1 bis en el artículo 10, con la siguiente redacción:

"1 bis. El personal de la Agencia que forme parte de los órganos de dirección solo podrá ser personal funcionario elegido conforme a un proceso selectivo".

Justificación: Es necesario que el nombramiento del personal directivo sea de entre personal funcionario y que se haga conforme a un proceso selectivo (artículos 32 versus 42 Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja). De esa manera se evitará que se precarice el empleo público y se otorgarán garantías, transparencia y seguridad jurídica. Es importante asegurar que el personal directivo se elija tras superar y probar unos criterios objetivos de mérito y capacidad

establecidos en la ley y no sea elegido discrecionalmente. Así se evitará blindar la subjetividad y los favoritismos.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 10.4.

Texto: Se propone suprimir el apartado 4 del artículo 10.

Justificación: Podrían plantear problemas o situaciones injustas con otros trabajadores.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.

Texto: Donde dice:

"Anualmente, la Presidencia de la Agencia remitirá un informe al Parlamento de La Rioja sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, los resultados de las actuaciones realizadas, el cumplimiento de los objetivos programados y la situación de las empresas en las que participe, en su caso".

Debe decir:

"Anualmente, la Presidencia de la Agencia comparecerá en el Parlamento de La Rioja para explicar la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, los resultados de las actuaciones realizadas, el cumplimiento de los objetivos programados y la situación de las empresas en las que participe, en su caso.

Todo ello sin perjuicio del informe anual que envíe a la Cámara, siempre con carácter previo a su comparecencia ante la misma, y de los que desde allí le puedan solicitar para llevar un control efectivo y transparente y garantizar la rendición de cuentas".

Justificación: Es necesario ampliar el control parlamentario porque presentar un informe no puede considerarse estrictamente como control. La persona que ostente la Presidencia de la Agencia ha de prestarse a comparecer ante la Cámara, dando cuenta de las actividades de la institución que preside y de la ejecución de su presupuesto público.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional quinta. (Nueva).

Texto: Se propone añadir una nueva disposición adicional quinta, con el siguiente texto:

"Se modifica la Tasa 4.48. Servicios en materia de información medioambiental, de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los siguientes términos:

Tarifa. La cuantía de la tasa será de 0 €".

Justificación: Actualmente, quedan exentas del pago de las tasas por servicios en materia de información medioambiental las organizaciones medioambientales inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de La Rioja con un límite de seis actuaciones o expedientes anuales por cada entidad. Pensamos que es más justo para las personas físicas o jurídicas que soliciten información medioambiental que no se les cobre a la hora de solicitar información compleja que es lícito que

conozcan y que no pueden obtener por sí mismas.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PARA SU DEFENSA EN PLENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 1.

Texto: Se propone suprimir todo el artículo 1.

Justificación: La implementación del modelo de gestión a través de agencias públicas se recoge en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pero estos modelos de gestión no son la única opción. Pueden desarrollarse modelos de gestión inspirados en los mismos principios de autonomía, profesionalidad y flexibilidad sin necesidad de crear este tipo de organismos públicos.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1 bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 1 bis con el siguiente texto:

"Artículo 1 bis. *Vigencia de la Agencia.*

1. La Agencia se crea para un periodo máximo de seis años y, por tanto, se crea con una vocación de existencia temporal.

2. Caso de que desaparecieran los fondos europeos ahora previstos para estos fines, la extinción podrá producirse antes de la finalización del periodo de seis años fijado en el párrafo anterior".

Justificación: Dada la naturaleza y periodo de existencia de los fondos que dan lugar a la creación de la Agencia, lo responsable es crear una agencia con un tiempo de existencia limitado.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1 ter.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 1 ter con el siguiente texto:

"Artículo 1 ter. *Límites a la acción de la Agencia.*

La Agencia no podrá constituirse en ningún caso como empresa comercializadora de energía".

Justificación: Acotar claramente las funciones de la Agencia.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3 ter.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 3 ter con el siguiente texto:

"Artículo 3 ter. *Límites de la acción de la Agencia.*

En ningún caso la Agencia podrá ejercer funciones propias de la Administración, en especial, las relacionadas con la aprobación de normativa sectorial o las de incoación y tramitación de expedientes disciplinarios".

Justificación: Mejorar el control parlamentario, facilitar la participación social y mejorar la transparencia de la Agencia.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.2.

Texto: Donde dice:

"2. Su composición, funciones y normas de funcionamiento se determinarán reglamentariamente".

Debe decir:

"2. Estará compuesto por un máximo de trece miembros".

Justificación: Facilitar la participación social.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.3. (Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 8 con el siguiente texto:

"3. Al menos seis de los miembros del Consejo de Administración de la Agencia serán representantes de la sociedad riojana, conforme a los siguientes criterios:

- a) Dos de asociaciones empresariales del sector de las energías renovables.
- b) Dos de ayuntamientos riojanos a propuesta de la Federación Riojana de Municipios.
- c) Dos de organizaciones ecologistas".

Justificación: Facilitar la participación social.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 20.a), b), c) y d). (Nuevos).

Texto: Se propone añadir unos nuevos párrafos a), b), c) y d) en el artículo 20 con el siguiente texto:

"a) Desde que la Agencia remita el informe tal y como se establece en el párrafo anterior y en el plazo máximo de un mes, el presidente de la Agencia comparecerá ante la comisión correspondiente del Parlamento de La Rioja.

b) También con una periodicidad anual, el gerente de la Agencia comparecerá para explicar los presupuestos de la entidad.

c) El presidente de la Agencia explicará al Pleno del Parlamento el Plan Director para cada cuatrienio antes de su aprobación por el Gobierno.

d) La Gerencia deberá remitir también el Plan anual al Parlamento antes de su aprobación para su conocimiento".

Justificación: Mejorar el control parlamentario.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 21 quater.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 21 quater con el siguiente texto:

"Artículo 21 quater. *Hacia la Administración sostenible*.

La Agencia será la entidad que asesorará a la Administración regional y a las Administraciones locales que así lo deseen, principalmente en materia de contratos de energía y de compra e instalación de sistemas de generación de energía en edificios públicos".

Justificación: Mejorar el control parlamentario, facilitar la participación social y mejorar la transparencia de la Agencia.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1 quinquies.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo 1 quinquies con el siguiente texto:

"Artículo 1 quinquies.

La relación entre la consejería y la Agencia se instrumentalizará a través del contrato de gestión".

Justificación: Así lo recomienda el grupo de análisis y propuesta de reformas en la Administración Pública en su documento "13 propuestas para reformar la Administración del Estado".

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.5 y 6. (Nuevos).

Texto: Se propone añadir dos nuevos apartados 5 y 6 en el artículo 10 con el siguiente texto:

"5. La Agencia no podrá contratar a más de una persona como personal de confianza.

6. El papel del personal eventual se reducirá a sus estrictas funciones de asesoramiento personal y de confianza".

Justificación: Evitar el nepotismo.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO II bis.

Texto: Se propone añadir un nuevo título II bis con el siguiente texto:

"TÍTULO II bis

Del cambio climático y la transición energética".

Justificación: Tener la posibilidad de incorporar a esta norma una serie de disposiciones de rango legal para el conjunto de la Administración y de la sociedad riojana sobre un asunto de la máxima importancia.

La ampliación de esta norma legal debería realizarse de forma consensuada entre todos los grupos parlamentarios, como se ha hecho en otras comunidades autónomas, como, por ejemplo, recientemente en la Comunidad Foral de Navarra.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Título de la ley.

Texto: Se propone modificar el título de la ley:

Donde dice:

"PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA RIOJANA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA".

Debe decir:

"PROYECTO DE LEY PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO, LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CREACIÓN DE LA AGENCIA RIOJANA PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA".

Justificación: Necesario.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40